

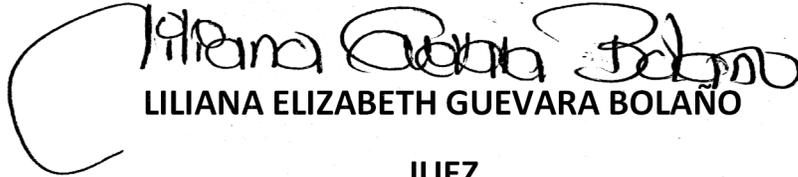


**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 384 numeral 1 del C.G del P., allegue prueba documental, confesión del arrendatario realizada en virtud del interrogatorio de parte extraprocesal o testimonio de un tercero del contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 063

Restitución de inmueble José Gregorio Morales Herrera
Contra José Alejandro Pardo Velásquez
Rad 110014189037-2020-1107-00
